Año de 1954 — Viernes 17 de Diciembre — Núm. 152

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN *de 30 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas sobre la asistencia de menores a los espectácalos públicos no deportivos.*

Ilmos. Sres.: La importancia que en el orden moral, cultural y político tienen los espectáculos públicos en general y la decidida influencia que ejercen en las costumbres, ideas y formación de la juventud, han inducido a su tutela y vigilancia, dictándose diversas disposiciones que regulen la asistencia de los menores a los espectáculos públicos.

Ya el artículo 41 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, de 3 de mayo de 1935, señaló la edad de dieciséis años como límite para poder asistir o no los jóvenes a determinados espectáculos de cine clasificados por la censura, al mismo tiempo que se obligaba a las Empresas a consignar en su propaganda aquella clasificación y a su más estricto cumplimiento.

Las Ordenes ministeriales del 24 de agosto y 14 de diciembre de 1939 señalaron como límite de edad la de catorce años, pero la Orden de 23 de noviembre de 1942 volvió a restablecer el criterio de que los menores de dieciséis años no debían presenciar las películas que la censura no considerase aptas para ellos, hasta que el 29 de octubre de 1949, por otra disposición ministerial, retorna a colocarse el límite en los catorce años.

También ha habido un criterio fluctuante en cuanto a la constancia de la clasificación de censura del espectáculo en su propaganda, que fué prohibida por el artículo quinto de la Orden de 24 de agosto de 1939, y no sólo levantada la prohibición, sino obligadas las Empresas a consignar en dicha propaganda aquella clasificación por el artículo sexto de la Orden del 23 de noviembre de 1942 y el segundo de la del 29 de octubre de 1949.

En contraste con la abundancia de normas contradictorias acerca de la censura cinematográfica, la de los espectáculos teatrales y similares se ha venido realizando con una escasa reglamentación, que conviene desarrollar.

La experiencia adquirida señala la necesidad de una ordenación definitiva y con un sentido uniforme para tuda clase de espectáculos, si bien la diversidad de éstos exige que, señalándose una edad que regule con carácter general la asistencia de los menores a los mismos, de acuerdo con la clasificación recaída, por otra parte no impida que cuando las características o el contenido de los espectáculos en cuestión así lo requieran, el propio criterio de los órganos de censura pueda señalar la conveniente alteración de aquel límite de edad.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones concedidas a este Ministerio por el Decreto de 15 de febrero de 1952, he dispuesto lo siguiente:

Articulo 1.º La clasificación que de los espectáculos públicos no deportivos efectúen los Organismos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, se dividirán en: «Apto para todos los públicos» y «Autorizado para mayores de dieciséis años».

Art. 2.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, dichos Organismos podrán proponer, y la Dirección General de Cinematografía y Teatro acordar, cuando las características de los espectáculos así lo requieran, que en su clasificación se señale un límite de edad superior o inferior al fijado con carácter general.

Art. 3.º Todas las Empresas de locales de espectáculos estarán obligadas a colocar en el exterior de aquéllos, y en lugar bien visible, la calificación recaída sobre éstos.

Asimismo, en cada uno de los procedimientos de publicidad anunciadora o reclamo de los espectáculos deberán consignarse las calificaciones correspondientes a éstos.

Art. 4.º Las Empresas de espectáculos serán especialmente responsables de la observancia por el público de lo que se previene en la calificación de los mismos; quedando también obligadas a dar las correspondientes instrucciones a su personal, y en particular a los porteros y acomodadores o sirvientes, para que por todos los medios a su alcance, incluso reclamando el auxilio de la autoridad, impidan el acceso de aquellas personas no comprendidas en la autorización del espectáculo.

Art. 5.º Independientemente de las facultades que la Orden ministerial del 24 de agosto de 1939 concede, en su artículo noveno, a los Gobernadores civiles y Alcaldes para sancionar a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de edad y a las Empresas que infringieren lo dispuesto acerca de la asistencia de menores a los cines, el Servicio de Inspección de Espectáculos de la Direccion General de Cinematografía y Teatro vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y Legislación concordante sobre calificación de los espectáculos públicos no deportivos, y ante los casos de contravención que se observen propondrán las sanciones correspondientes, para su resolución por los Delegados provinciales, Director general de Cinematografía y Teatro o este Ministerio, conforme se establece en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Orden de 22 de octubre del mismo año dictada para su ejecución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Cinematografía y Teatro.

(Del« B. O. del E.», 14 diciembre, núm. 348.)

4832

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha, ha sido juramentado en este Cobierno Civil, el vecino de Etreros, de esta Provincia, FRANCISCO DE ANDRES MIGUEL SANZ, propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores, para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado de la expresada Sociedad, a fin de custodiar los términos municipales que ésta designe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de diciembre de 1954.

El Gobernador Civil
Pascual Marín Pérez

4839

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

NOTA

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en su escrito de la Dirección General de Servicios de fecha 22 de noviembre último, me comunica lo siguiente:

«Como aclaración y reiteración de las órdenes del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1939 y de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1943, se dictó por esta última la de 15-7-52 (B. O. del 18), con vistas al prestigio del Comercio en general y a la protección de los extranjeros qué visitan España.

La Dirección General de Turismo se ha dirigido a esta Comisaría General, dando cuenta de numerosas infracciones y rogando se den las oportunas órdenes para que se vigile el cumplimiento de la citada orden de 15 de julio. — Por tanto y para que V. E. disponga lo procedente en orden a vigilancia y cumplimiento de la misma, a continuación le transcribo un artículo a los efectos indicados:

«Orden de 15 de julio de 1952, sobre marcado de precios en los artículos de venta al por menor.

Excmo. Señor: La Orden de 15 de mayo de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio, dispuso que a partir de aquella fecha los artículos de vestido, calzado y subsistencias que por su naturaleza lo permitieran, deberían llevar claramente especificado su precio autorizado al público; de Orden de 6 de mayo de 1943 de la Presidencia del Gobierno, reiteró la prescripción anteriormente establecida. — Sin embargo, los múltiples casos de incumplimiento de estas disposiciones y la comprobación de que algún comerciante abusivo no tiene escrúpulos en discriminar la venta de artículos arbitraria y variablemente, conforme no al género que vende sino a la cantidad que juzga que el comprador puede pagar, hace de todo punto necesaria la aclaración, ampliando de otro lado su ámbito de dichas órdenes, con vistas al prestigio del comercio en general y a la protección de los turistas extranjeros que visitan España.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado,* todos los establecimientos de artículos de venta al público, incluídos los denominados de lujo, que fueron excepcionados por la Orden de 6 de mayo de 1943, vienen obligados a fijar los precios de venta al público, en forma bien visible por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, en las que existe un recuadro de un mínimo de cinco centímetros de superficie, orlado con una franja de una anchura no inferior de dos milímetros. En el interior de la etiqueta no deberá figurar más que las palabras «precios», la cantidad «pesetas» y la unidad cuando se precisa este dato, debiendo quedar el reverso totalmente en blanco.—Dichos precios deberán exponerse en forma tal que las referidas etiquetas queden bien visibles en los escaparates, vitrinas o lugares de exposición.

Cuando se trate de mercancías que deban confeccionarse, se expondrá del mismo modo que el precio del tejido o mercancía prima, la indicación del importe de la confección con las circunstancias precisas, para evitar cualquier genero de error en la interpretación.

2.º Cuando por cualquier circunstancia no sea posible indicar el precio por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, se estampará a presión o se usará de otro medio análogo que no permita fraude, pero en estos casos, en el lugar de la exposición de la mercancía y junto a ella deberá fi-

gurar el anuncio del precio por medio del cartel que ofrezca la suficiente claridad.

3.° Respecto a las mercancías vendidas a granel, deberá figurar claramente y a la vista del público la lista de los precios de tales mercancías por unidad.

4.° Los precios que se marquen de acuerdo con lo establecido en los anteriores artículos, llevarán en todos los casos incluídos el impuesto de Usos y Consumos, el de lujo y demás contribuciones y arbitrios cuya repercusión esté autorizada, en caso de que los efectos de tal modo que la cantidad definitiva que se abone por el artículo sea exactamente la fijada en el precio marcado».

Lo que pongo en conocimiento de los comerciantes e industriales en general, para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 15 de diciembre de 1954.

EL GOBERNADOR CIVIL
Jefe de los Servicios Provinciales

4844

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

ANUNCIO

Confeccionado por esta Administración el *Padrón de edificios y solares* que ha de servir de base durante el ejercicio de 1955 para la efectividad de la Contribución Territorial que grava la riqueza urbana situada en el término municipal de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, por medio del presente anuncio se hace público que dicho documento se encuentra expuesto en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial y que durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, quienes pueden formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Segovia, 14 de diciembre de 1954. El Administrador de Propiedades y C. T., *Pablo Bellido.*

4310

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas a instancia de don Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de Hijos de Leocadio Suárez, vecinos de Cuéllar, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 K. V. de 767 metros de longitud, que partiendo de la línea de Cuéllar a Viloria, propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A». llegue a los terrenos que se proyectan regar; así como para establecer una caseta transformadora de 15 KVA en baño de aceite y relación 15000/220-127 voltios; así como también la imposición de servidumbre forzosa correspondiente.

RESULTANDO que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública requerida sin que se haya producido reclamación alguna.

RESULTANDO que se ha practicado la confrontación del proyecto, sin que de ella se deduzca la necesidad de variar el mismo.

RESULTANDO que han informado favorablemente la Excma. Diputación Provincial y la Compañía Telefónica Nacional de España, aunque esta última condiciona su informe a que en el cruce que se pretende establecer con las instalaciones de dicha Compañía se observe una distancia horizontal mínima de 4 metros entre el eje de dicha línea telefónica y la parte más próxima de los apoyos de energía, ante la posibilidad de que se instalen crucetas en la línea de dicha Compañía; así como la Delegación de Industria de la Provincia devuelve el proyecto sin emitir informe.

RESULTANDO que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.° del artículo 6.° del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1932, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

CONSIDERANDO que de acuerdo con la Resolución 4.ª de fecha 17 de noviembre de 1943, de la Dirección General de Caminos, la falta de emisión del informe de la Delegación de Industria no debe paralizar la tramitación del expediente.

CONSIDERANDO que en la de éste se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento antes citado; que ninguno de los informes emitidos es opuesto a la concesión solicitada, y que ésta no lesiona ningún derecho ni causa perjuicio a tercero.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a don Carlos Velayos Rico, en nombre y representación de Hijos de Leocadio Suárez de Cuéllar (Segovia), para instalar una línea eléctrica trifásica a 15 K. V., que partiendo de la línea de Cuéllar a Viloria, propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A.» y con una longitud de 767 metros, llegue a los terrenos cuyo regadío es fin de la línea.

Igualmente se autoriza a establecer una caseta transformadora al término de la línea, equipada con transformador trifásico en baño de aceite de 15 KVA y relación 15000/220-127 voltios, que alimentará el grupo motobomba y los aparatos de protección, medida y maniobra que figuran en el esquema del proyecto.

Segunda.—Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al proyecto redactado por don Carlos Velayos Rico, como Ingeniero Industrial, y en cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas:

La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

Tercera.—Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, caminos y predios de los particulares.

Cuarta.—La fianza del 3 °/₀ del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Quinta.—El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Sexta.—En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar cuando menos a seis metros sobre el suelo.

Los hilos serán de cobre electrolíticos de 4 mm. de diámetro, e irán separados 120 centímetros entre sí.

Séptima.—En el cruce con las instalaciones de la Compañía Telefónica Nacional de España deberá tener en cuenta el concesionario la necesidad de observar una distancia horizontal mínima de 4 metros entre el eje de la línea telefónica y la parte más próxima de los apoyos de la energía, ante la posibilidad de que se instalen crucetas en la línea de la citada Compañía.

Octava.—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902, R. O. de 8 de julio del mismo año, referente a contrato del trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguro Obrero, Subsidio Familiar, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

Novena.—Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión y deberán ser ejecutados en el plazo de un año.

Décima.—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos, para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado, levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para su aprobación, si procede y consiguiente autorización para poner la línea en tensión.

Undécima.—Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formación de un nuevo expediente.

Duodécima.—Para que esta concesión sea válida deberá ser reintegrada con pólizas por valor de 157,50 pesetas, de acuerdo con lo que determina el artículo número 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1952.

Décimo tercera.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 22 de noviembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

4842

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras «de construcción del Camino Vecinal de Aldeonsancho a Sebúlcor», término municipal de Sebúlcor, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Auxiliar de Topografía y Catastro, afecto a la Sección de Vías y Obras Provinciales, don César Zubiaur Pons.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por la R. O. de 4 de julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 15 de diciembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

4842

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestos al público, a partir de esta fecha, en los Ayuntamientos de VALLE DE TABLADILLO y de NAVAS DE SAN ANTONIO, los Padrones de Rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrán ser examinados y presentar ante las respectivas Juntas Periciales las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 15 de diciembre de 1954. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

4732

Distrito Forestal de Segovia

Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Guardas Forestales del Estado, con el sueldo anual de seis mil pesetas

Los aspirantes a las plazas de Guarda Forestal, que se convocan por la presente, deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.—2.ª Ser mayor de 23 años y menor de 28, cuya edad será ampliada hasta 30 años para los excombatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación.—3.ª No tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.—4.ª No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.—5.ª Haber observado buena conducta.—6.ª Haber cumplido los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez.—7.ª Demostrar adhesión al Movimiento Nacional, y 8.ª Satisfacer 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las condiciones 1.ª y 2.ª se cumplimentarán acreditando la personalidad y con la certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil; la 3.ª con certificado médico; la 4.ª con certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes; la 5.ª con certificación de la Alcaldía de su residencia; la 6.ª con la cartilla militar o certificación del Jefe de Cuerpo o Unidad en que ha servido el aspirante; la 7.ª con certificación del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N-S., y la 8.ª con el correspondiente recibo de la Habilitación del Distrito Forestal.

Además de los requisitos mencionados que se considerarán imprescindibles para la admisión a los exámenes, los aspirantes podrán acompañar documentos acreditativos de méritos y trabajos; pero se estimará como mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfación de sus jefes.

La documentación expresada con solicitud de examen, debidamente reintegrada y dirigida al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, se presentará en estas oficinas, dentro del plazo que terminará el día 20 del próximo mes de enero.

Los exámenes, que darán comienzo en las oficinas del Distrito Forestal el día 25 de enero próximo, a las diez de su mañana, consistirán en dos grupos

de ejercicios: uno de aptitud física para el buen desempeño del cargo, mediante las pruebas de resistencia que el Tribunal estime necesarias y otro de lectura y escritura, práctica de las cuatro primeras reglas aritméticas, conocimiento de las formas geométricas elementales, del sistema métrico decimal y de la Legislación Penal de Montes y de pesca fluvial y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redacción de partes de denuncia y traslados.

Segovia, 11 de diciembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

4802

Subasta de piña abierta de pino negral

El día 21 de diciembre del corriente año, a las doce horas, tendrá lugar en las oficinas de este Distrito Forestal (Plaza de Guevara, núm. 1) la tercera subasta de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLARES DE PIÑA ABIERTA DE PINO NEGRAL (2.687 millares), procedentes de la última campaña y que se hallan depositados en el Sequero de Coca, sobre la tasación de CUARENTA MIL TRESCIENTAS CINCO pesetas (40.305,00 pesetas), bajo las mismas condiciones que han figurado en anuncios anteriores, pudiendo examinarse el Pliego de condiciones en las oficinas de este Distrito Forestal de Segovia y en el Sequero de Coca.

Segovia, 14 de diciembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

4830

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 136, de fecha 10 de noviembre, publica una Circular de esta Jefatura recordando a todos los Ayuntamientos la obligación de remitir dentro de los diez días primeros del mes en curso, las declaraciones debidamente totalizadas que los productores, comerciantes, detallistas y cuantos se dediquen al negocio de vinos y productos derivados de la uva, hayan presentado en el Ayuntamiento respectivo (artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino).

Varios Ayuntamientos no han cumplimentado dicho servicio y siendo inexcusable su cumplimiento (aunque sea mediante certificación negativa, en aquellos casos que por no haber existencias no se hayan presentado declaraciones), se da un nuevo e improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de ésta, con la advertencia de que serán sancionados con la multa correspondiente los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que no lo verifiquen dentro de mencionado plazo, y esta multa será aplicada en su máxima cuantía a los reincidentes.

Segovia, 11 de diciembre de 1954. El Ingeniero Jefe, *M. Leal Santoya.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4733

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio universal de quiebra del industrial comerciante don José Mendoza López, vecino de Cantimpalos, y en la Sección segunda de dicha quiebra he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Inmuebles en el término de Cantimpalos:

1.—Un terreno al sitio del Camino de la Horca, de cuarenta áreas y sesenta y siete centiáreas de cabida; que linda por el Oriente, con otra de Félix Postigo Hernanz; al Sur, de herederos de Eugenio Escorial; al Poniente de Baldomero Pinela y Norte con el expresado Camino de la Horca. Sobre parte de este terreno existe construído: Primero. — Un edificio destinado a fábrica de embutidos de unos cincuenta y seis metros de largo por ocho y medio de fondo, ya que a ambos lados del existente con anterioridad se amplió en unos siete metros a cada extremo, siendo la edificación en el centro y parte derecha amplia de planta baja, principal y desván mirando de frente hasta el final a la derecha, y de planta baja en la parte izquierda, lindando todo él con la finca descrita anteriormente y en que se halla enclavada. Segundo. Otro edificio destinado a secadero, de cincuenta y cinco metros de largo por siete y medio de ancho, observándose que en su longitud ha sido ampliado con quince metros de edificación, por lo que antes contaba con cuarenta, también colindante por todos sus aires con la finca en que se halla enclavado al principio descrita. Tercero.—Otro edificio de unos veinte metros de largo por siete de ancho, o sean ciento cuarenta metros cuadrados, que consta de sótano y planta baja, lindando por todos los aires con la finca donde se halla situado. Cuarto.—Otro edificio de planta baja, de treinta metros de largo por cuatro de ancho, o sean ciento veinte metros cuadrados, con parte de desván, lindando con herederos de don Jaime Escorial a la parte izquierda entrando y en todo lo demás con la finca en que se halla situado. Quinto.—Otro edificio de planta baja que mide veinte metros de largo por siete de ancho, o sean ciento cuarenta metros cuadrados, situado a la izquierda entrando de la primera finca y colindante a ella en todos sus puntos. Sexto. Otro edificio que consta de planta baja, que mide veinticuatro metros de largo por ocho de ancho, o sean ciento noventa y dos metros cuadrados, situado en la misma posesión y finca referida, colindando con ella por todos sus aires. Séptimo.—Otro edificio también en planta baja de veintidós metros de largo por siete de ancho, o sean ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, situado a la derecha entrando de la finca en donde está enclavado, o sea con la descrita en primer lugar con la que linda por todos sus aires. Octavo.—Otras dos edificaciones independientes y chamizos, que sólo constan de piso bajo, de unos nueve metros cuadrados cada una, considerándose eventuales dichas edificaciones y se encuentra inscrita el folio 116, tomo 73, del Ayuntamiento, finca núm. 6.869, inscripción 2.ª, tasada en cantidad de *un millón trescientas treinta y un mil quinientas veintinueve pesetas.*

2.—Un solar, ante finca rústica, sita al camino de Cabañas, detrás de la Huerta de Bilicia, de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, o nueve áreas cincuenta y cuatro centiáreas. Linda al saliente, tierra de Mariano Bernabé; al Mediodía camino de Cabañas; al Poniente con el resto de la finca de donde se segrega y al Norte con más terreno de don José Mendoza; inscrita al folio 15, del tomo 2.370, libro 81, finca 7.672, inscripción 1.ª, tasada en la cantidad de *diez y siete mil cuatrocientas pesetas.*

3.—Otro solar, antes finca rústica, al mismo sitio que la anterior, de diecinueve áreas, setenta centiáreas. Linda al Este, Pedro Martín González; al Mediodía con dicho camino de Cabañas; al Poniente con el Arroyo y al Norte eras del Concejo; inscrita al folio 148, del tomo 1.921, libro 66, finca 6.521, inscripción 3.ª, tasada en la suma de *diez y siete mil cuatrocientas pesetas.*

Inmuebles en término de Bernardos

4.—Una casa en la calle de la Escuela, señalada con el número cinco a los efectos fiscales y en el título con el nueve, que linda derecha entrando con era de Estanislao Maroto, izquierda de Francisco Sastre, espalda de Agapito Ramos y por el frente con la expresada calle. Con una superficie de 105 metros cuadrados y consta de piso bajo, primero y segundo. El antetítulo se halla inscrito al tomo 2.290, folio 78, núm. 4.414.

5.—Otra casa en la misma calle de la Escuela con el número cinco a efectos fiscales y en el título con el número tres, compuesta de piso bajo y sobrado y en el bajo portal, cocina, dos cuartos y corral a ella unidos. Mide ochenta y un metros y veintiséis decímetros duadrados. Linda a Oriente con casa de María Migueláñez Aparicio, así como al Mediodía; Poniente calle de la Escuela por donde tiene su entrada y Norte con casa de Mariano, vecino de Roda. El antetítulo se en cuentra inscrito al tomo 1.118, folio 48, finca número 2.748. Las dos fincas últimamente descritas bajo los números cuatro y cinco constituyen de hecho y a los efectos fiscales, una sola señalada con el número cinco de la calle de la Escuela y se vienen dedicando a la Industria de fabricación y secadero de embutidos, tasado en la suma de *trescientas treinta y siete mil novecien tas cincuenta y ocho pesetas.*

Bienes muebles

6.—Tres ahumadores grandes, tasados en la cantidad de 1.500 pesetas.

7.—Un molino de piensos de la casa Morros, con piedra de uno treinta metros de diámetro, tasado en 60.000 pesetas.

8.—Un grupo electrógeno con equipo eléctrico completo, 16 H. P., tasado en 45.000 pesetas.

9.—Una embutidora automática de 80 kilos, con su motor eléctrico, compresor, depósito de aire comprimido e instalación, en 17.500 pesetas.

10.—Una picadora marca Jovines con motor de 3 H. P., en 15.500 pesetas.

11.—Una máquina Cutter, con motor de 5 H. P., en 18.000 pesetas.

12.—Una embutidora a mano de 30 kilos, en 4.000 pesetas.

13.—Tres calderas para fundición de grasa y fabricacón de morcillas, en 6.000 pesetas.

14.—Dos cámaras frigoríficas con sus instalaciones correspondientes, tasadas en 150.000 pesetas.

Dichos bienes muebles se encuentran instalados en la finca descrita en primer lugar.

15.—Una picadora con motor de 3 H. P., en 7.500 pesetas.

16.—Una extractora de aire con motor, en 8.000 pesetas.

17.—Una embutidora a mano de 15 kilogramos, en 5.000 pesetas.

Los bienes muebles relacionados con los números 15, 16 y 17, se encuentran instalados en la fábrica de embutidos sita en término de Bernardos y descrita a los números 4 y 5.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad número 10, el día *diez y nueve de enero próximo y hora de las once y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes inmuebles y muebles, salen a pública subasta en cantidad en que han sido tasados, sin que sean admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerlas por cualquiera de ellos, a excepción de las fincas urbanas descritas bajo los números 4 y 5 que se sacan a subasta formando un solo lote.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes muebles se encuentran en las fábricas anteriormente mencionadas, bajo la custodia de la Sindicatura de la quiebra, y donde podrán ser examinados por los licitadores, dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la subasta.

Se hace constar que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose después del remate al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defectos de los títulos.

Dado en Segovia a 7 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Luis Cabrerizo Botija.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

4800

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo (Segovia)

ANUNCIO

A las trece horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinación del monte número 92 del Catálogo, denominado «El Pinar», de estos propios, durante la campaña de 1955, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida, 12.615. / A muerte, 4.147.

Tasación: 87.533,55 pesetas.

Presupuesto de gestión técnica sometido a variaciones.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 3.ª Zona Resinera.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las once horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, a los diez días hábiles transcurridos desde la primera.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Los gastos que origine este expediente serán de cuenta del adjudicatario.

En la Secretaría de esta entidad puede solicitar ampliación de los datos el industrial que lo desee.

Valdevacas de Montejo a 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Cruz Arranz.*

4801

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

ANUNCIO

A las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca este anuncio en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinación del monte número 97 del Catálogo, denominado

«Cabeza Ovejo», de estos propios, durante la campaña de 1955, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida, 9.358 / A muerte, 2.121

Tasación, 75.604,32 pesetas.

Presupuesto de gestión técnica sometido a variaciones.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado Industrial Resinero, o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 3.ª Zona Resinera.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, a los diez días hábiles transcurridos desde la primera.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Los gastos que origine este expediente serán de cuenta del adjudicatario.

En la Secretaría de esta Entidad puede solicitar ampliación de los datos el industrial que lo desee.

Villaverde de Montejo a 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Agustín García.*

4821

AYUNTAMIENTO DE CHATUN

A las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte días hábiles y a contar del día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del Monte núm. 18-A del Catálogo de Segovia, de la pertenencia de este Municipio, durante la campaña de 1954-55, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar ..... { A vida, 650 / A muerte, —

Tasación, 5.040 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores están obligados a incluir en el sobre que contenga su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca Resinera.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las once y treinta de la mañana, o sea media hora antes del mismo día señalado para de la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, a los diez días siguientes hábiles del señalado para la primera, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente que se usa para esta clase de enajenaciones.

Chatún a 11 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Emilio Muñoz.*

4824

AYUNTAMIENTO DE TUREGANO
Provincia de Segovia

Subasta de resinas 1955

A las doce horas del día 22 de enero de 1955, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 169, titulado «La Mata y La Vega», conforme previene el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes, según los pormenores que a continuación se expresan:

Monte número 169, titulado «La Mata y La Vega».

Número de pinos a resinar: A vida, 19.244.

Tasación de este aprovechamiento: 183.991,88 pesetas.

Gestión técnica: La del Distrito Forestal de la provincia, sujeto a variaciones con arreglo al precio de adjudicación.

Pliego de condiciones: El facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de noviembre de 1943 y el económico administrativo de la Corporación.

Documentación: Los licitadores habrán de presentar el Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, referido a la 5.ª Comarca Resinera, y declaración jurada en la que conste que no se halla comprendido en ninguno de los casos que previenen los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación antes citado.

Presentación de plicas: Ante la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Modelo de proposición: El corriente en esta clase de subastas.

Segunda subasta: Caso de resultar desierta la primera, se celebrará la segunda el día 29 del mismo mes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que la anterior, sin limitación de comarcas.

Ampliación de datos y examen de documentos: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a trece horas.

Turégano, 11 de diciembre de 1954. El Alcalde, *G. Gómez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PADRON DE LA TASA DE RODAJE

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se indican el Padrón de contribuyentes que ha de regir en el año de 1955 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el plazo que se indica, a efectos de oir reclamaciones.

Por plazo de ocho días

BARBOLLA	4841
CORRAL DE AYLLON	4839
REBOLLO	4838

Por plazo de diez días

ALDEA REAL	4809
ALDEHORNO	4811
CAMPO DE CUELLAR	4814
CHATUN	4804

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1955, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita:

ALDEA REAL	4809
BARBOLLA	4841
BERNUY DE PORREROS	4110
FUENTEMIZARRA	4817
LA MATILLA	4829
MARUGAN	4826
NAVAFRIA	4823
TOLOCIRIO	4806
TRESCASAS	4803
VALDEVARNES	4816
VALLERUELA DE PEDRAZA	4827

4731

CANTALEJO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en unión de los demás documentos de que consta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Igualmente y por el mismo plazo se exponen al público las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios de dicho Presupuesto.

Cantalejo a 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

4734

ALCALDIA DE FUENTIDUEÑA

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla expuesto al público el Padrón de la Riqueza Rústica del «Rebollo», correspondiente al ejercicio de 1955, por el improrrogable plazo de ocho días, durante el cual podrán examinarlo los propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial de mi presidencia las reclamaciones que consideren justas, las cuales deberán referirse únicamente a errores aritméticos o de copia.

Fuentidueña, 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Juan Diez.*

4736

PAJARES DE FRESNO

Instruído expediente de habilitación de crédito para atender a las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pajares de Fresno, 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Martín Alonso.

4737

SANTA MARIA DE RIAZA
EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secrearía municipal, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santa María de Riaza, 7 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Julián Sanz.

4740

ENCINAS
EDICTO

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Encinas, 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Daniel Provencio.

4743

BRIEVA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tiempo reglamentario, a efectos de oir reclamaciones, un expediente de habilitación de crédito y otro de suplemento, con y sin transferencia, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél.

Lo que anuncio al público para general conocimiento y efectos.

Brieva a 6 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Ambrosio Martín.

4749

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secetaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santibáñez de Ayllón a 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Plácido Portillo.

4753

ESTEBANVELA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Estebanvela a 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, S. Prieto.

4755

ABADES
ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia, que afecta al Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año actual, a fin de satisfacer las obligaciones que en el mismo se detallan, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oir reclamaciones.

Abades, 11 de diciembre de 1954. El Alcalde, Evaristo Allas.

4758

LAGUNA RODRIGO
EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de arbitrios que han de regir para el Presupuesto municipal ordinario del año 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones.

Laguna Rodrigo, 11 de diciembre de 1954.—El Alcalde, José Domingo.

4761

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME
ANUNCIO

Confeccionados que han sido los padrones para la cobranza de arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana del 8,96 por 100 y 17,20 por 100, respectivamente, sobre el líquido imponible y que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1955, se expone al público dichos padrones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examidos por el que lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Riaguas de San Bartolomé, 9 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

ALCONADA DE MADERUELO	4762

IMPRENTA PROVINCIAL